



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 11 DE 2009,  
DE SEGUROS**

**SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Y  
SEGUROS COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.874.227 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gerente Nacional Financiera y Administrativa y quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.106 de Usaquén, en su condición de Segundo Suplente del Presidente y actuando como Representante Legal de la sociedad comercial **SEGUROS COLPATRIA S.A.** identificada con el **NIT 860.002.184-6**, constituida por Escritura Pública No. 120 del 30 de enero de 1.959, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá, inscrita el 3 de febrero de 1.959 bajo el Número 27.520, la cual por Escritura Pública No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá, del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991, bajo el No. 329.354 del Libro IX, cambió su razón social de "**COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.**" por el de "**SEGUROS COLPATRIA S.A.**", y que se encuentra registrado bajo Matrícula Mercantil No. 00010742, según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir el presente contrato de seguros, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante oficio DNBU-452 del 23 de octubre de 2009, la Dirección Nacional de Bienestar presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, justificación y pliego de condiciones para adelantar mediante invitación pública la contratación del seguro de accidentes personales de los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la Sede Bogotá;
2. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 28 de octubre de 2009, según consta en Acta 32 de 2009, aprobó la publicación del pliego de condiciones de la invitación pública para contratar el seguro de accidentes personales de los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la Sede Bogotá;
3. La invitación y el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contenido/contratacion.htm>, el día 9 de noviembre de 2009;
4. El día 23 de noviembre de 2009, fecha de cierre de la invitación pública, se recibió una (1) propuesta por parte de la firma SEGUROS COLPATRIA S.A.

5. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 9 de diciembre de 2009 según consta en Acta No. 38, y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma SEGUROS COLPATRIA S.A.
6. El valor total del presente contrato es indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto del seguro de Accidentes Personales, los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD en todas sus Sedes (Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Amazonía, Caribe y Orinoquía), así como para los estudiantes del Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar" y del Jardín Infantil de la Sede Bogotá, matriculados para el año 2010. Para dicho efecto el valor de las primas será asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La Universidad realizará la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora. El único valor de la prima por estudiante será de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.250) por Asegurado/ Semestre. Por lo anterior, este contrato no requiere de disponibilidad presupuestal previa.

Por lo anterior, las partes:

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar el seguro de accidentes personales para los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** La póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles, objeto del presente contrato amparará a los estudiantes del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá, y a los estudiantes de las siguientes sedes de la Universidad Nacional de Colombia:

- Amazonía
- Bogotá
- Caribe
- Manizales
- Medellín
- Orinoquía
- Palmira
- Tumaco
- Las demás que la UNIVERSIDAD llegare a crear durante el plazo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) El pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD el 9 de noviembre de 2009, así como sus Adendas; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 23 de noviembre de 2009; 3) Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implique un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD el 9 de noviembre de 2009, así como sus Adendas; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 23 de noviembre de 2009; 3) Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES**

**GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en el presente contrato, en la propuesta de fecha 23 de noviembre de 2009 y en el pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicada por LA UNIVERSIDAD el día 9 de noviembre de 2009, así como sus Adendas; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Bienestar; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el interventor, EL CONTRATISTA haya realizado trabajos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, Parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

**2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** a) Expedir y entregar el amparo provisional, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la asignación del contrato. b) Expedir y entregar la póliza de seguros, dentro del término señalado en el documento de asignación del contrato. c) Suministrar copia de todos los convenios o contratos suscritos con Entidades Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas vigentes a la fecha. d) Suministrar copia de las comunicaciones dirigidas a cada entidad prestadora de salud, en las que se impartan instrucciones sobre la atención a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de todas sus sedes, del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá, indicando que la atención se debe realizar con la sola presentación del carné estudiantil o la certificación que para el efecto expida LA UNIVERSIDAD. e) Adelantar, en coordinación con el Intermediario de Seguros de LA UNIVERSIDAD, la revisión general de la póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles y disponer los medios y recursos apropiados para ajustarla de acuerdo con los amparos. f) Suministrar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las estadísticas de la siniestralidad presentada en la póliza, la cual debe contener la siguiente información: número de radicación del siniestro, oficio de remisión, ramo, fecha de ocurrencia del siniestro, instalación en la que ocurrió el siniestro, amparo afectado, nombre del reclamante, valores estimado de la reclamación, valor indemnizado, fecha de pago, orden de pago No. y estado de la reclamación. g) Definir una herramienta de presentación de informes de siniestralidad concertada con las tres partes involucradas en el proceso, que contemple recomendaciones y sugerencias de la aseguradora que permitan generar valor agregado al informe de siniestralidad. h) Efectuar a la UNIVERSIDAD, una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuáles deberá hacerse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de acciones. i) Realizar reuniones periódicas de seguimiento al seguro de accidentes personales, a fin de garantizar una adecuada coordinación entre el intermediario y la aseguradora. j) Garantizar un equipo de trabajo suficiente para atender oportunamente los procesos y requerimientos que surjan del seguro de accidentes estudiantiles de la UNIVERSIDAD, sin exclusión de que a los comités asistan los jefes de área de la aseguradora. k) Acreditar, para la firma del contrato, que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales de sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el

representante legal. l) Desarrollar un programa de capacitación, relativo a la póliza de seguro objeto del contrato, para los funcionarios de la UNIVERSIDAD, el cual deberá desarrollarse dentro de la vigencia del mismo. Las temáticas de la capacitación serán concertadas con el supervisor del contrato. m) Elaborar, en cada semestre académico, material impreso consistente en 300 afiches, 45.000 plegables y 45.000 autoadhesivos para pegar en los carné de los estudiantes, por medio de los cuales se presente información relativa a la póliza de accidentes personales estudiantiles y de los teléfonos en caso de emergencia. n) Participar en la semana de inducción y en la semana universitaria que tienen lugar en cada uno de los semestres académicos y que se realizan en cada una de las sedes de la Universidad a través de un stand en el cual se den a conocer los aspectos fundamentales del seguro de accidentes personales estudiantiles y los procedimientos a seguir en caso de accidente. ñ) Asesorar a la UNIVERSIDAD, en los temas referidos a seguros que se consideren relevantes. o) Cumplir con todas las condiciones y servicios ofrecidos en su propuesta. p) Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a las Compañías de Seguros.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2) Cancelar AL CONTRATISTA el valor de las primas en la cuantía, términos y condiciones definidos en el presente contrato. 3) Suministrar la información requerida para la ejecución óptima del contrato; 4) Suministrar la información requerida para la revisión general y ajuste del póliza de seguros de accidentes estudiantiles. 5) Atender los requerimientos especiales de información que pueda requerir el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, comprendidos entre las 00:00 horas del primero (1º) de enero de 2010 y las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2010.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR.** El valor total del presente contrato es indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto del seguro de accidentes personales los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD en todas sus sedes, así como los estudiantes del Jardín Infantil y del Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar" de la Sede Bogotá, matriculados para el año 2010. Para dicho efecto el valor de las primas será asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La Universidad realizará la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora. El único valor de la prima por estudiante será de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 9.250) por Asegurado/ Semestre.

Por lo anterior, el valor estimado del contrato es de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$832.500.000),

**Parágrafo.** Dentro del valor estimado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA deba incurrir para la expedición de la póliza y la prestación de los servicios en las condiciones requeridas en la invitación directa, y contenidas en su propuesta. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, así:

1. Un primer pago parcial en el mes de marzo de 2010.
2. Un segundo pago parcial en el mes de mayo de 2010.
3. Un tercer pago parcial en el mes de septiembre de 2010.
4. Un cuarto pago final en el mes de noviembre de 2010.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista de certificación, suscrita por su revisor fiscal, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y expedición de constancia de cumplimiento por parte del interventor.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Bienestar, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RECLAMACIONES.** LA UNIVERSIDAD al ocurrir cualquiera de los siniestros amparados dará aviso AL CONTRATISTA de toda demanda, procedimiento o diligencia, reclamación o citación que reciba dentro del término legal, una vez tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con las pólizas del presente contrato. Cuando se presente reclamación por ocurrencia de algún siniestro, LA UNIVERSIDAD deberá acompañarla de los documentos soporte requeridos para la demostración del siniestro y de la ocurrencia de las pérdidas, en los términos del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA

UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el plazo de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión causada, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% sobre el valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**Parágrafo.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el

cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Amparo de calidad del servicio:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Amparo de salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo I.** En caso de prórroga, modificación o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación de la UNIVERSIDAD el respectivo certificado modificatorio de la garantía.

**Parágrafo II.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere:

- a) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del contrato por parte de la UNIVERSIDAD.

**Parágrafo II.** Será obligación del Jefe de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación,

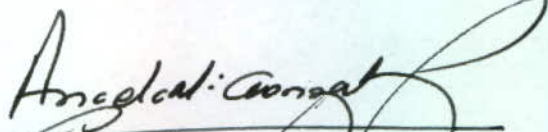
la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18155; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física que será recibida en la Cra. 7 No. 24-89 Piso 27, Teléfono 3364677 Ext. 4165, Fax 2869998 Ext. 4092#, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: Alejandro.caballero@ui.colpatria.com.

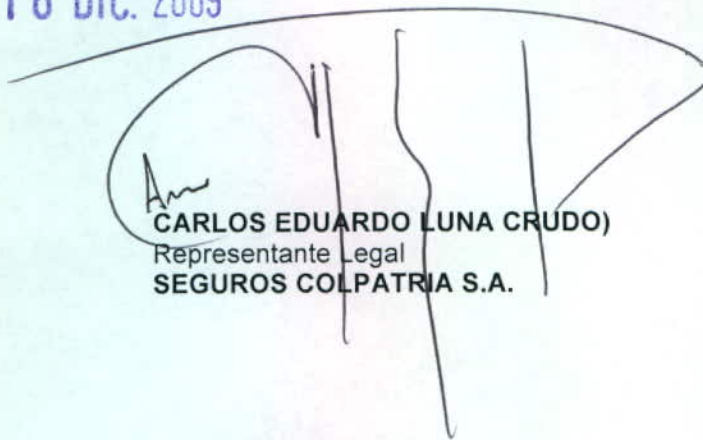
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

16 DIC. 2009



ANGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA  
Gerente Nacional Financiera y Administrativa  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO)  
Representante Legal  
SEGUROS COLPATRIA S.A.